

Oficio N° 187-2021-DP/AAE

Lima, 04 de mayo 2021.

Señor
Gustavo Martín Rosell De Almeida
Viceministro de Salud Pública
Ministerio de Salud
Presente.

Asunto: Retiro del uso de la ivermectina en el
tratamiento del COVID-19.
Ref.: Oficio N° 109-2021-DP/AAE del 15/03/2021.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez, hacerle mención al documento de la referencia¹, mediante el cual nuestra institución recomendó al Ministerio de Salud (Minsa) evaluar la permanencia de la ivermectina en el Documento Técnico: *Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú*, así como del listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19.

Sobre el particular, luego de revisar numerosos ensayos relacionados al uso de la ivermectina en personas con COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS)² recomendó recientemente no utilizar dicho fármaco en personas con dicho diagnóstico, independientemente de la severidad de los síntomas que desarrollen y de su duración, afirmando en la Guía sobre terapias contra el Covid-19 que la ivermectina debe ser únicamente utilizada en el contexto de ensayos clínicos.

Asimismo, en dicha Guía se indica que los ensayos clínicos realizados muestran escasa evidencia de que la ivermectina tenga un efecto beneficioso en términos de mortalidad, ventilación mecánica, admisión hospitalaria, duración de la hospitalización y descarga viral. Así, los expertos que analizaron el tema señalaron que un medicamento sea barato y esté ampliamente disponible no justifica que se utilice si su beneficio sigue sin estar claro.³

A este respecto, el 27 de marzo de 2021, el Ministro de Salud, Oscar Ugarte⁴ declaró que la ivermectina no tiene ninguna utilidad en la prevención o atención de casos de COVID-19, tal como lo ha demostrado la OMS, por lo que indicó que no se usará para tratamiento de casos ambulatorios y sería retirada de todo esquema referido al coronavirus; sin embargo hasta fecha no se ha modificado el documento de manejo ambulatorio de personas con COVID-19, ni el listado de bienes esenciales para su manejo y tratamiento, donde se dispone el uso e inclusión de la ivermectina.

Para la Defensoría del Pueblo, resulta sumamente preocupante dicha situación, toda vez que, conforme lo señalan los especialistas y la nueva evidencia disponible, la ivermectina no debe ser utilizada para personas con COVID-19, representando su uso un

¹ Cuya copia se adjunta

² Organización Mundial de la Salud – OMS (31 de marzo de 2021). *La OMS desaconseja usar ivermectina para tratar la COVID-19 si no es en ensayos clínicos*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/feature-stories/detail/who-advises-that-ivermectin-only-be-used-to-treat-covid-19-within-clinical-trials>

³ Salud con Lupa (31 de marzo de 2021) *OMS desaconseja el uso de ivermectina en pacientes con covid-19*. Recuperado de <https://saludconlupa.com/noticias/oms-desaconseja-el-uso-de-ivermectina-en-pacientes-con-covid-19/>

⁴ El peruano (27 de marzo de 2021). *Minsa: La ivermectina ya no se prescribirá*. Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia/117695-minsa-la-ivermectina-ya-no-se-prescribira>.

riesgo para la población al exponerla a un tratamiento sin eficacia clínica y con posibilidad de eventos adversos, por lo que debe ser retirada de las normas antes señaladas, conforme a las recomendaciones de la OMS.

En ese sentido, tomando en consideración lo previsto en el artículo 161° y 162° de la Constitución, y de los artículos 16° y 21° de nuestra Ley Orgánica, habiendo transcurrido el plazo para la atención de la solicitud formulada, y tomando en cuenta la nueva evidencia disponible sobre el uso de la ivermectina, le recomendamos su retiro de todo esquema referido al coronavirus y del listado de bienes esenciales para su manejo y tratamiento, conforme a las nuevas recomendaciones de la OMS.

Finalmente, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica de nuestra institución, mucho agradeceremos informarnos de las acciones desarrolladas por su despacho en atención a la recomendación formulada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



ALICIA ABANTO CABANILLAS
Defensora Adjunta para la Administración Estatal (e)
Defensoría del Pueblo

AA/jr/mv/ca